

	Reglamento general de crédito	PSGC-01 V5
		Septiembre 24 de 2026

SARC

Reglamento general de crédito

FONDO DE EMPLEADOS FECSA

Superintendencia de la Economía Solidaria

Elaboró: Crédito – Comercial - Riesgos

Revisó: Gerencia - Junta Directiva

Aprobó: Junta Directiva - mediante Acta 56
de septiembre 24 de 2026

Versión: 5-2026

**Fecha de
vigencia:** Septiembre 2026

	Reglamento general de crédito	PSGC-01 V5
		Septiembre 24 de 2026

CAPÍTULO 1 NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objetivo: El objetivo del siguiente reglamento es proporcionar información suficiente que oriente a los asociados de FECSA sobre las características y especificaciones de cada una de las modalidades de crédito.

Artículo 2. Cumplimiento: El cumplimiento de este reglamento es obligatorio para todos los asociados de FECSA, según las modalidades de crédito que solicite cada uno.

Artículo 3. Periodicidad de las cuotas: Los abonos a los créditos se realizarán con la misma periodicidad con que se recibe el salario o la mesada pensional. Los abonos a los créditos aprobados con pago por taquilla se harán de manera mensual.

Artículo 4. Modalidad de pago: FECSA ofrece como modalidad de pago a sus asociados a través de libranza o mesada pensional o combinación libranza, débito automático de ahorros internos, consignación o transferencias bancarias.

Artículo 5. Desembolsos: Los desembolsos se realizarán luego de que el beneficiario del crédito presente los documentos y garantía(s) requeridos.

Artículo 6. Abonos extra: Un asociado podrá realizar abonos extras en cualquier momento o registrarlos al momento de la solicitud indicando fecha de pago.

Artículo 7. Seguro de vida deudores: Todo asociado beneficiario de crédito deberá obtener un seguro de vida deudores con el proveedor que defina FECSA. Para créditos cuyo monto supere el monto de cobertura, la aseguradora exigirá declaración de asegurabilidad antes del desembolso. La prima del seguro será cubierta por el asociado en cada abono.

Parágrafo. Cuando el asociado supere la edad límite de cobertura y no sea objeto de asegurabilidad; deberá notificar de manera escrita la aceptación de esta condición para cruce de la cartera descubierta con sus ahorros y aportes en caso de fallecimiento.

Artículo 8. Consulta y reporte a centrales de información financiera: Para dar cumplimiento al mandato de consulta y reporte a centrales de información financiera FECSA lo hará por medio de las entidades habilitadas para ello, el resultado de esta no determinará la aprobación o negación automática del crédito.

Los reportes y consulta en la central de información financiera y notificaciones se realizarán dando cumplimiento al régimen general para la protección y tratamiento de datos personales y al régimen específico para la protección de datos financieros, comerciales, crediticios y de servicios (Ley 1266 (2008), Ley 1581 (2012) y Ley 2157 (2021)).

Artículo 9. Costos adicionales de crédito: Todos los costos que se generen serán asumidos en su totalidad por el asociado beneficiario del crédito.

Elaboró: Crédito - Comercial - Riesgos

Revisó: Gerencia - Junta Directiva

Aprobó: Junta Directiva - mediante Acta 56 de septiembre 24 de 2026

Versión: 5-2026

Fecha de vigencia: Septiembre 2026

	Reglamento general de crédito	PSGC-01 V5
		Septiembre 24 de 2026

Artículo 10. Créditos representantes legales: Los créditos de los representantes legales de FECSA serán aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 11. Garantías: FECSA solicitará garantías a juicio del ente aprobador del crédito.

Artículo 12. Créditos miembros de junta directiva y comité de control social: Los créditos que soliciten los miembros de estos órganos serán aprobados por la Junta Directiva, para los cual delega a la gerencia de FECSA. Estos deben surtir el mismo proceso de análisis y cumplimiento de este reglamento.

Artículo 13. Tasas de interés: Las tasas de interés para cada una de las diferentes modalidades de crédito que tenga FECSA serán fijadas por la Junta Directiva previo análisis de las propuestas que presenta la administración.

Parágrafo FECSA causará intereses de mora cuando el asociado incumpla el pago de la obligación en la fecha pactada; dichos intereses se generarán a partir del día treinta y uno (31) de mora y se liquidarán de forma diaria y proporcional sobre el saldo vencido, aplicando como tasa máxima la tasa de usura vigente permitida por la ley. En caso de mora, FECSA notificará al asociado a través de los medios definidos por el Fondo, informando el estado de la obligación y las acciones de gestión de cobro correspondientes. Los pagos realizados por el asociado se imputarán en el siguiente orden: intereses moratorios, intereses remuneratorios y capital. El seguimiento y la recuperación de la cartera estarán a cargo de las instancias definidas por FECSA, conforme a la normatividad vigente y a las políticas internas del Fondo.

Artículo 14. Reestructuraciones y novaciones

Reestructuración: Acuerdo que tiene como objeto modificar cualquiera de las condiciones inicialmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Novación: Corresponde a la sustitución de uno o varios créditos por uno nuevo dando lugar a desembolso.

Artículo 15. Documentos soporte: El asociado de FECSA deberá presentar para cualquier trámite la solicitud de crédito diligenciada radicada a través de los canales presenciales o virtuales con que FECSA cuente y desprendible de nómina del último pago realizado por la empresa donde labore o certificado de ingresos que permitan un correcto análisis de su situación financiera. Adicionalmente, los documentos soporte según la línea de crédito del presente reglamento.

Artículo 16. Instancias de aprobación para los créditos: Para el análisis, aprobación y/o novaciones de todas las líneas de crédito, la Junta Directiva de FECSA, concede las siguientes atribuciones:

- El analista de crédito podrá aprobar créditos hasta por 20 SMMLV y las reestructuraciones independientes de su monto.
- El gerente podrá aprobar créditos superiores a 20 SMMLV.

Elaboró: Crédito - Comercial - Riesgos

Revisó: Gerencia - Junta Directiva

Aprobó: Junta Directiva - mediante Acta 56 de septiembre 24 de 2026

Versión: 5-2026

Fecha de vigencia: Septiembre 2026

	Reglamento general de crédito	PSGC-01 V5
		Septiembre 24 de 2026

Parágrafo: Los créditos de los empleados de Fecsa y sus filiales serán aprobados por la gerencia.

Artículo 17. Proceso para otorgamiento de crédito:

Para el otorgamiento Fecsa validará mínimo las siguientes variables:

- Capacidad de pago
- Capacidad de endeudamiento por nómina
- Solvencia
- Garantías
- Resultado de la consulta a centrales de información financiera

FECSA aplicará análisis adicionales según la línea de crédito y su destino.

Artículo 18. Tiempo de asociación: Para solicitar cualquier línea de crédito el asociado debe haber realizado como mínimo vía nómina el primer pago mensual de su ahorro obligatorio (Ahorro permanente más aporte social); algunas requerirán un mayor tiempo de asociación para acceder a ellas y serán expuestos los requisitos de cada destino.

Artículo 19. Cierre o suspensión de destino o líneas de crédito: FECSA podrá en cualquier momento realizar cierre temporal o definitivo de algunas de las líneas o destino de crédito y reabrirlos una vez las condiciones de negocio sean favorables.

Artículo 20. Morosidad: FECSA no aprobará créditos a asociados que se encuentren en mora por cualquier concepto con la entidad.

Artículo 21. Desembolsos a terceros: Para todo desembolso diferente a la cuenta del asociado, se deberá entregar autorización de consignación a terceros y documentos que garanticen la identidad de éste (Cámara de comercio, Rut, documento de identidad, certificación bancaria) y llevar la respectiva consulta en listas vinculantes con el fin de mitigar el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – LAFT.

Artículo 22. Situaciones no reguladas: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos de manera provisional por el área de riesgos y/o la gerencia de Fecsa para no afectar el tiempo de servicio al asociado.

Dichas decisiones deberán ser presentadas al Comité de riesgos en la reunión más próxima al evento ocurrido para su conocimiento y validación y, en caso de ser necesario, para la actualización o ajuste de la normativa interna aplicable en reunión de Junta directiva.

Elaboró: Crédito – Comercial - Riesgos

Revisó: Gerencia - Junta Directiva

Aprobó: Junta Directiva - mediante Acta 56 de septiembre 24 de 2026

Versión: 5-2026

Fecha de vigencia: Septiembre 2026

	Reglamento general de crédito	PSGC-01 V5
		Septiembre 24 de 2026

CAPÍTULO 2 DEBIDO PROCESO DE COBRANZA

Artículo 1. Justificación: Con el fin de obtener mayor seguridad jurídica en los procesos de cobro de cartera se crean pautas a seguir en la ejecución de ésta, estos procedimientos son extractados de la usanza comercial y de la normatividad en general.

Artículo 2. Notificación preventiva: Podrá hacerse a partir del primer día de mora en la obligación o vencimiento de ésta, se utilizará cualquier medio (Correo electrónico, llamada, WhatsApp, mensaje de texto, redes sociales) para informarle de la mora en su crédito, dejando reporte donde conste fecha y la hora del seguimiento, así como también lo acordado con el usuario.

Artículo 3. Cobro pre-jurídico: Cuando hayan pasado treinta (30) días de mora y después de que el asociado hubiere sido notificado por cualquier vía y este no se hubiere reportado a FECSA, se les enviará carta de cobro en la cual se le entregará personalmente o por correo electrónico, WhatsApp, mensaje de texto o redes sociales dejando registro de esta actividad, notificándole el plazo estipulado para ponerse al día y la acción de cobro jurídico en caso de no presentarse y se reportará ante centrales de información financiera.

Artículo 4. Cobro jurídico: Cuando hayan pasado sesenta (60) días de la mora del crédito se entenderá que no hay voluntad de arreglo, se enviará de inmediato al cobro jurídico, mediante proceso ejecutivo contra el deudor por parte de FECSA a través de su abogado.

Parágrafo 1. En el evento de agotarse las pautas establecidas para el cobro y no haberse podido ubicar al asociado se iniciará el proceso conforme a lo dispuesto en el pagaré.

Parágrafo 2. FECSA quedará facultado para hacer los movimientos contables necesarios para reducir la provisionalidad de cartera los cuales podrán ser: abono vía ahorros, primas.

Parágrafo 3. En caso de haberse iniciado el proceso de cobro jurídico si el asociado poseyera algún servicio con un tercero como salud, o funeraria, servicio de telefonía celular, entre otros. FECSA podrá cancelar dicho servicio previa notificación al deudor.

Elaboró: Crédito – Comercial - Riesgos

Revisó: Gerencia - Junta Directiva

Aprobó: Junta Directiva - mediante Acta 56 de septiembre 24 de 2026

Versión: 5-2026

Fecha de vigencia: Septiembre 2026

	Reglamento general de crédito	PSGC-01 V5
		Septiembre 24 de 2026

CAPÍTULO 3 REGLAMENTO PARA LÍNEAS DE CRÉDITO: CONSUMO

3.1 DESTINO DE CRÉDITO: LIBRE INVERSIÓN

Artículo 1. Objetivo: El objetivo del destino libre inversión es satisfacer necesidades, imprevistos y/o gustos del asociado.

Artículo 2. Plazo máximo: El plazo máximo de pago será hasta 120 meses.

3.2 DESTINO DE CRÉDITO: EDUCATIVO

Artículo 1. Objetivo: El objetivo del destino educativo es cubrir gastos como pago de matrículas, acciones en colegios, procesos de formación para crecimiento personal y materiales de estudio para los asociados y/o las personas que dependan económicamente de éstos.

Artículo 2 Plazo máximo: El plazo máximo de pago será hasta 84 meses.

Artículo 3. Requisitos: Para acceder a este destino de crédito se deberá tener en cuenta:

- Estar ahorrando por la línea de ahorro educativo y/o fondo U con una antigüedad mínima de un mes
- Presentar el soporte (factura de la institución educativa o el artículo a comprar) que acredite el destino.

3.3 DESTINO DE CRÉDITO: VEHÍCULO

Artículo 1. Objetivo: El objetivo del destino vehículo es facilitar el acceso a movilidad vehicular.

Artículo 2. Plazo máximo: El plazo máximo de pago será hasta 120 meses.

Artículo 3. Requisitos: El asociado beneficiario del crédito deberá anexar para la constitución de garantías en caso de ser necesarias: Copia de la factura proforma expedida por el concesionario o contrato de compraventa del vehículo, para usado la licencia de tránsito actual.

Para el desembolso se hace necesario contar con: La licencia de tránsito con registro de beneficiario en los casos requeridos y contrato de compraventa firmado.

Artículo 4. Cupo de crédito: FECSA prestará por este destino de crédito:

- Usados con antigüedad menor a 10 años: hasta el 80% del valor del avalúo*
- Nuevo: hasta el 90% del avalúo*

Parágrafo: Se tomará como cálculo prioritario el estipulado en Fasecolda en la cotización expedida por la aseguradora.

Elaboró: Crédito - Comercial - Riesgos

Revisó: Gerencia - Junta Directiva

Aprobó: Junta Directiva - mediante Acta 56 de septiembre 24 de 2026

Versión: 5-2026

Fecha de vigencia: Septiembre 2026

	Reglamento general de crédito	PSGC-01 V5
		Septiembre 24 de 2026

Artículo 5. Seguro: El beneficiario del crédito de vehículo deberá asegurar el vehículo contra todo riesgo durante el tiempo que tenga el crédito vigente.

Artículo 6. Movilidad alternativa: Cuando el destino sea para compra de carros particulares, motocicletas o patinetas eléctricas FECSA prestará con una tasa menor al destino vehículo convencional como fomento a la sostenibilidad ambiental.

3.4 DESTINO DE CRÉDITO: VIVIENDA

Artículo 1. Objetivo: El objetivo del destino vivienda es facilitar los medios para que los asociados compren, mejoren o reparen propiedades, igualmente para trámites notariales de escrituración, banco de materiales corona o construcción en propiedades del asociado.

Artículo 2. Plazo máximo: El plazo máximo de pago será hasta 180 meses.

Artículo 3. Requisitos: Para acceder a este destino de crédito se deberá tener en cuenta:

-El asociado debe tener mínimo 12 meses continuos de estar asociado a FECSA

Artículo 4. Soportes: Para solicitar este destino es necesario anexar los siguientes documentos.

Para compra

1. Copia de la escritura
2. Certificado de libertad y tradición de la propiedad con expedición inferior a 30 días
3. Paz y salvo del impuesto predial
4. Estudio de títulos *
5. Avalúo comercial*
6. Documentos vendedores ya sea persona natural o persona jurídica (Cámara de comercio, rut o cédula, certificación bancaria)

*FECSA financiará través de sus convenios el estudio de títulos y el avalúo comercial y el costo será asumido por el asociado.

Remodelación, construcción y/o mejora:

1. Cotización de los materiales requeridos
2. Cotización del valor de la mano de obra
3. Licencia de construcción (Se solicitará únicamente para construcción)
4. Certificado de libertad y tradición de la propiedad donde se constate la titularidad del bien

Trámites de escritura

1. Promesa de compraventa y/o certificado de tradición y libertad no mayor a 30 días

Banco de materiales Corona

1. Certificación por parte del área de Gestión Humana o Sostenibilidad de Corona

Elaboró: Crédito – Comercial - Riesgos

Revisó: Gerencia - Junta Directiva

Aprobó: Junta Directiva - mediante Acta 56 de septiembre 24 de 2026

Versión: 5-2026

Fecha de vigencia: Septiembre 2026

	Reglamento general de crédito	PSGC-01 V5
		Septiembre 24 de 2026

3.5 DESTINO DE CRÉDITO: SALUD

Artículo 1. Objetivo: El objetivo del destino salud es proporcionar los medios para que los asociados de FECSA puedan realizar tratamientos médicos, odontológicos, estéticos, quirúrgicos, propios o de personas que dependan económicamente de éstos y no sean cubiertos por el POS o cualquier plan complementario de salud.

Artículo 2. Plazo máximo: El plazo máximo de pago será hasta 84 meses.

Artículo 3 Requisitos: El asociado beneficiario del crédito deberá anexar inicialmente la cotización y posterior a la solicitud copia de la factura expedida por el ente de salud de lo contrario se registra por libre inversión.

3.6 DESTINO DE CRÉDITO: CALAMIDAD

Artículo 1. Objetivo: El objetivo del destino calamidad es ayudar a los asociados en momentos que se les presente algún imprevisto de él o su grupo familiar básico que afecte el flujo económico normal.

Artículo 2. Plazo máximo: El plazo máximo de pago será hasta 36 meses.

Artículo 3. Requisitos: El asociado beneficiario deberá anexar a la solicitud soportes de la calamidad de lo contrario se registra por libre inversión.

3.7 DESTINO DE CRÉDITO: TURISMO

Artículo 1. Objetivo: El objetivo del destino turismo es brindar la alternativa de que los asociados puedan disfrutar de cualquier destino a través de compra de planes turísticos, tiquetes aéreos por medio de convenio particular y/o utilización de las sedes vacacionales alquiladas de FECSA.

Artículo 2. Plazo máximo: El plazo máximo de pago será hasta 36 meses.

Artículo 3. Requisitos: El asociado beneficiario del crédito deberá anexar a la solicitud soporte del paquete turístico, compra de tiquetes y demás documentos que acrediten la solicitud de lo contrario se registra por libre inversión.

3.8 DESTINO DE CRÉDITO: ROTATIVO

Artículo 1. Objetivo: El objetivo del destino rotativo es otorgar un cupo de crédito a través de una tarjeta accediendo a los beneficios del sector comercial, agilidad en trámite y disponibilidad del recurso inmediato.

Artículo 2. Plazo máximo: El plazo máximo de pago será hasta 60 meses.

Elaboró: Crédito – Comercial - Riesgos

Revisó: Gerencia - Junta Directiva

Aprobó: Junta Directiva - mediante Acta 56 de septiembre 24 de 2026

Versión: 5-2026

Fecha de vigencia: Septiembre 2026

	Reglamento general de crédito	PSGC-01 V5
		Septiembre 24 de 2026

3.9 DESTINO DE CRÉDITO: ANTICIPO DE NÓMINA - MESADA PENSIONAL

Artículo 1. Objetivo: El objetivo del destino anticipo de nómina o mesada pensional es realizar un adelanto.

Artículo 2. Plazo máximo: El plazo máximo para la cancelación de créditos será de un mes según su forma de pago: mensual, quincenal máximo 2 cuotas, decadal máximo 3 cuotas.

Artículo 3. Requisitos: Para acceder a este destino de crédito se deberá tener en cuenta:

- No se podrá gestionar si el asociado cuenta con embargos en sus desprendibles de nómina
- No se podrán tener dos obligaciones al tiempo por este concepto

Artículo 4. Cupo de crédito: FECSA prestará máximo el 25% del salario básico del asociado o mesada pensional.

Artículo 5. Interés: En caso de pago por taquilla, la tasa de interés tendrá un incremento según disposición de la Junta Directiva para pagos por este medio sin que supere la tasa de usura.

3.10 DESTINO DE CRÉDITO: COMPRA DE CARTERA

Artículo 1. Objetivo: El objetivo del destino compra de cartera es brindar la posibilidad a los asociados de unificar obligaciones externas reportadas en las centrales de información financiera y mejorar su flujo de caja.

Artículo 2. Plazo máximo: El plazo máximo de pago será hasta 120 meses.

Artículo 3. Requisitos: Para acceder a este destino de crédito se deberá tener en cuenta:

- El asociado deberá presentar los soportes de obligaciones a comprar.
- El asociado podrá tener más de una obligación por esta línea siempre manteniendo siempre la capacidad de pago.

Elaboró: Crédito – Comercial - Riesgos

Revisó: Gerencia - Junta Directiva

Aprobó: Junta Directiva - mediante Acta 56
de septiembre 24 de 2026

Versión: 5-2026

Fecha de vigencia: Septiembre 2026

	Reglamento general de crédito	PSGC-01 V5
		Septiembre 24 de 2026

CAPÍTULO 4 REGLAMENTO PARA LÍNEA DE CRÉDITO: VIVIENDA

4.1 DESTINO DE CRÉDITO: VIVIENDA

Artículo 1. Objetivo: El objetivo de la línea vivienda es facilitar los medios para que los asociados adquieran vivienda nueva o usada, o construcción de vivienda individual.

Artículo 2. Plazo máximo: El plazo máximo de pago será hasta 180 meses y como mínimo 5 años.

Artículo 3. Requisitos: Para acceder a este destino de crédito se deberá tener en cuenta:

1. El monto del crédito podrá ser hasta del setenta por ciento (70%) del valor del inmueble. En los créditos destinados a financiar vivienda de interés social el monto del crédito podrá ser hasta el ochenta por ciento (80%) del valor del inmueble. En todo caso, el valor del inmueble será el del precio de compra o el de un avalúo técnicamente practicado dentro de los seis meses anteriores al otorgamiento del crédito.
2. La primera cuota no podrá representar más de treinta por ciento (30%) de los ingresos familiares.
3. Los créditos podrán prepagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de prepagos parciales el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación
4. Los inmuebles financiados deben estar asegurados contra los riesgos de incendio y terremoto.

Artículo 4. Tiempo de asociación: El asociado debe tener mínimo 12 meses continuos de estar asociado a FECSA

Artículo 5 Pignoración de cesantías: El asociado podrá pignorar las cesantías futuras.

Artículo 6 Garantía: Todo crédito gestionado por este destino deberá contar con garantía hipotecaria a favor de FECSA.

Este reglamento fue modificado en reunión no presencial de Junta Directiva de FECSA número 56 el día 24 de septiembre de 2026 según consta en acta de ese órgano.



Diego Alejandro Berrio Diaz
CC. 98645234

Firma Electrónica
2026-10-08 15:36:28 -05:00

DIEGO ALEJANDRO BERRIO DIAZ
Presidente



Melquisedec Contreras Ruiz
CC. 80383434

Firma Electrónica
2026-10-05 09:29:45 -05:00

MELQUISEDEC CONTRERAS RUIZ
Secretario

Elaboró: Crédito - Comercial - Riesgos

Revisó: Gerencia - Junta Directiva

Aprobó: Junta Directiva - mediante Acta 56
de septiembre 24 de 2026

Versión: 5-2026

Fecha de vigencia: Septiembre 2026

	Reglamento general de crédito	PSGC-01 V5
		Septiembre 24 de 2026

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción del cambio
1	1 de julio de 2022	Documento inicial
2	20 de febrero de 2025	Actualización reglamento y manual SARC
3	27 de noviembre de 2025	Inclusión tasa de interés de mora
4	19 de febrero de 2026	Actualización reglamento y manual SARC
5	24 de septiembre de 2026	Actualización condiciones línea vehículo, anticipo de nómina y mesada pensional, compra de cartera; registro de situaciones no reguladas. Ajuste manual SARC

ANEXOS

Listado de tasas de interés

Elaboró: Crédito – Comercial - Riesgos

Revisó: Gerencia - Junta Directiva

Aprobó: Junta Directiva - mediante Acta 56 de septiembre 24 de 2026

Versión: 5-2026

Fecha de vigencia: Septiembre 2026